ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709

PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 71

SERIE DE 2011-2012

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, HON. MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A ARRENDAR EL CENTRO DE CONVENCIONES DE PONCE A LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE (CEMAP), SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA

POR CUANTO:

El Artículo 2.001 (o) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujección a las leyes aplicables;

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Ponce (en adelante, "Municipio") es dueño en pleno dominio del edificio que conforma el Centro de Convenciones de Ponce;

POR CUANTO:

De conformidad con la Ordenanza Núm. 68, Serie 2011-2012, la Corporación de Empresas del Municipio Autónomo de Ponce, (en adelante, la "CEMAP"), es la empresa municipal con fines de lucro que habrá de operar y administrar el Centro de Convenciones de Ponce, y cumplir con los propósitos para los que fue contruido;

POR CUANTO:

El Artículo 2.001 (e) de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la ley;

POR CUANTO:

El primer párrafo del Artículo 9.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, dispone en lo pertinente, que toda permuta, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto. A renglón seguido, el segundo

way

párrafo de dicho artículo establece, como norma general, que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública. Sin embargo, el primer párrafo del Artículo 9.011 establece una excepción al requisito de subasta pública para el arrendamiento de propiedad municipal cuando el interés público así lo requiera;

POR CUANTO:

El Artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra.*, establece que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un cánon razonable y sin sujección al requisito de subasta. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo de la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado;

POR CUANTO:

Esta Administración establecerá el canon de arrendamiento del inmueble que comprende el Centro de Convenciones de Ponce, obviando el requisito de subasta, toda vez que reconoce que la CEMAP es una Empresa Municipal que traerá actividad económica al Municipio y generará empleos adicionales en el sector privado;

POR CUANTO:

La Administración Municipal ha determinado arrendar la referida propiedad por un tiempo determinado y un canon nominal anual;

POR CUANTO:

El Artículo 3.009(g) de la Ley Núm. 81, *supra*., dispone que entre las facultades, deberes y funciones generales de la Alcaldesa está la de administrar la propiedad mueble e inmueble del Municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia;

POR CUANTO:

El Artículo 2.004 (u) de la Ley Núm. 81, supra, autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación de todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales, disponiéndose además, que dichas empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán

exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador;

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Ponce tiene la autoridad para aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

5.005(d) de la Ley Núm. 81, supra;

ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA POR TANTO: **MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, Honorable María E. Meléndez Altieri, o su representante autorizado, a arrendar, sin sujeción al requisito de subasta pública, la propiedad descrita en el segundo Por Cuanto de la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: Se establece que el canon de arrendamiento razonable será de un dólar (\$1.00) anual por el término de cinco (5) años.

SECCIÓN TERCERA: El Municipio y la CEMAP establecerán mediante contrato la responsabilidad de esta última en relación a la obtención de permisos requeridos por ley a través de agencias municipales y estatales como lo son el Permiso de Uso, Certificación del Departamento de Bomberos, Certificación del Departamento de Salud, entre otros. Del mismo modo, se establecerá mediante contrato a quién le corresponderá el pago por mantenimiento y los gastos en que se incurra por los servicios de agua potable, energía eléctrica, teléfono y cualquier otro servicio similar.

SECCIÓN CUARTA: El contrato de arrendamiento será redactado por la Oficina de Servicios Legales y contendrá todos los términos y condiciones dispuestos en la presente Ordenanza, así como todas aquellas cláusulas dispuestas en las leyes y reglamentos aplicables, de manera que se salvaguarden los mejores intereses del Municipio.

SECCIÓN OUINTA: En el contrato de arrendamiento se podrá pactar el derecho de sub-arrendamiento de los salones de actividades y áreas abiertas del Centro de Convenciones de Ponce, según resulte necesario para la prestación de los servicios ofrecidos por la CEMAP en la operación del dicha instalación.

SECCIÓN SEXTA: Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza es separable entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia, ni legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN SÉPTIMA: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar a la Oficina del Administrador de la Ciudad, Oficina de Auditoría Interna, Secretaría Municipal y Empresas Municipales, Oficina de Subastas, Oficina de Permisos, Oficina de Servicios Legales, Oficina de Seguros, así como al Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce. Y a la Corporación de Empresas del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN OCTAVA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente y por la Alcaldesa.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2012.

VASMINADAIME MALDONADO

SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL

ROBERTO GÓNZÁLEZ ROSA

PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2012 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS <u>de</u> DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2012.

Dru. Maria E-uf elevel alfren MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI

ALCALDESA

Revisado por: SDV

bqt

CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Número 71, Serie de 2011-2012; PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, HON. MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A ARRENDAR EL CENTRO DE CONVENCIONES DE PONCE A LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE (CEMAP), SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; fue aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el día viernes, 22 de junio de 2012; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES
HON VÍCTOR REYES CABEZA
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE
HON LUIS ENRIQUE SALINAS ARROYO
HON IVETTE L. MARTÍN MELENDEZ
HON LUIS A. YORDÁN FRAU
HON. ROBERTO ESCRIBANO COLÓN

* Los honorables Waldemar I. Vélez Silvagnoli y Carmen Gisella Meléndez de López, estuvieron ausentes excusados.

*El honorable Luis M. Irizarry Pabón se abstuvo al voto.

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día 25 de junio de 2012, debidamente sometido a la Alcaldesa el día 25 de junio de 2012 y ésta lo firmó el día 26 de junio de 2012.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día 26 de junio de 2012.

YASMIN ADAIME MALDONADO SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL